

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ZAMORA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Título I, Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo Primero, Principios Fundamentales, en el Art. 3, numeral 5, prescribe: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Octava, en el Art. 33, expresa: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 54, literal I), faculta el control y expendo de víveres para el consumo humano, el funcionamiento y condiciones sanitarias donde se expenden, así como el apoyo a la actividad productiva y su comercialización.

Que, es necesario regular el trabajo informal y autónomo a través de ordenanzas, de manera especial la actividad que se desarrolla en las ferias libres, dentro de la ciudad de Zamora para garantizar la correcta ocupación de los espacios públicos de manera que no afecten la imagen de la urbe, la calidad de los productos, y el incentivo a la producción agropecuaria de la zona.

Que, el literal a) del Art. 57 el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta al Concejo Municipal, ejercer la facultad legislativa cantonal, a través de ordenanzas, dictar acuerdos o resoluciones, de conformidad con sus competencias.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) vigente,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA LIBRE DE LA CIUDAD DE ZAMORA

CAPITULO I ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula las relaciones comerciales que realizan los feriantes de productos agropecuarios de primera necesidad, preferentemente los que se producen en el cantón Zamora, productos manufacturados como ropa usada, ropa nueva, artículos de bazar y del hogar, calzado, variedad en plásticos, artesanías de la localidad (pueblo Saraguro y nacionalidad Shuar) y que se comercializan en las instalaciones de la Feria Libre ubicada en el barrio Alonso de Mercadillo, de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zamora.

Art. 2.- OBJETIVOS.- La Feria Libre tiene como principales objetivos:

1. Fortalecer la competitividad del pequeño productor y comerciante frente a las grandes bodegas y Supermercados, promoviendo la producción local.

2. Apoyar al pequeño productor con la venta directa de sus productos y sin intermediarios.
3. Beneficiar al consumidor con la obtención de una canasta familiar básica con productos de calidad a un precio justo.
4. Presentar a la colectividad el evento de feria libre organizado, con un fin social y desarrollo comunitario.

CAPITULO II HORARIOS Y LUGAR DE FUNCIONAMIENTO

Art. 3.- Horarios.- La Feria Libre se desarrollará desde el día sábado; a partir de las 14H00 se cumplirá con el montaje (descarga de productos) y ubicación de los negocios o comercios en los lugares asignados, y a partir de las 16H00 iniciará las actividades de comercialización hasta las 18H00 del día domingo; debiendo concluir con el desmontaje (carga de productos), desocupación y limpieza del local hasta las 19H00.

DIA	HORARIOS			LUGAR
Sábado	14H00 – 16H00	16H00 – 21H00		Recinto Ferial La Península
	Montaje (descarga) y ubicación.	Comercialización		
Domingo		06H00 – 18H00	18H00 – 19H00	
		Comercialización	Desmontaje (carga) y limpieza	

Con la finalidad de apoyar al sistema económico interno del cantón Zamora, el GAD municipal de Zamora establece la implementación de dos ferias eventuales en el año.

La primera feria en Semana Santa, la misma que se desarrollará el día viernes de la Semana mayor en el horario desde las 06:00 hasta las 18:00, en el Recinto de la Feria Libre, en donde se comercializarán los productos para la ocasión.

La Segunda en Navidad los días 23, 24 y 25 de diciembre de cada año, en el sector de la Feria Libre, donde se comercializarán productos como: ropa, zapatos, juguetería, caramelos, galletas y artículos de bazar en general, de igual forma todos los productos que se derivan de la ocasión.

CAPITULO III DE LOS PRODUCTOS AUTORIZADOS

Art. 4.- Productos autorizados.- En la feria libre se comercializan los siguientes productos:

- a) Agrícolas (yuca, plátano, guineo, frutas, verduras, legumbres, hortalizas, tubérculos, etc.)
- b) Productos derivados de la leche
- c) Pescado de agua dulce y Pescado Seco.
- d) Carne de aves de corral.
- e) Flores, plantas ornamentales y frutales.
- f) Productos elaborados: Mermeladas, cereales, dulces, bocadillos, maní molido, panela, café molido y harinas.
- g) Aves de corral y cobayos, para lo cual el Administrador de la Feria Libre, determinará un lugar exclusivo para el expendio de animales en pie;

- h) Productos manufacturados como ropa usada, ropa nueva, artículos de bazar y del hogar, calzado, variedad en plásticos, artesanías de la localidad (pueblo Saraguro y nacionalidad Shuar)

CAPITULO IV DEL REGISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PUESTOS

Art. 5.- Calificación de feriantes.- Para ser calificados como expendedores en la feria libre de la ciudad de Zamora, los interesados deberán presentar en la Unidad de Comisaría Municipal, la respectiva solicitud con los siguientes requisitos:

- a) Fotocopia a colores de la cedula y certificado de votación.
- b) Dos fotos tamaño carnet a colores.
- c) Ser mayor de 18 años
- d) Certificado de no ser adjudicatario de ninguno de los puestos en el Mercado Centro Comercial Reina del Cisne, emitido por el Administrador respectivo.
- e) Certificado de ser feriante activo, otorgado por el Administrador de la Feria Libre.
- f) Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Zamora.
- g) Carta de pago por servicios básicos.
- h) Certificado de capacitación otorgado por GAD Municipal de Zamora.

A las personas calificadas como feriantes se les otorgará el carnet respectivo, el mismo que deberá ser renovado anualmente, previo actualización de los documentos antes mencionados.

Art. 6.- Carnetización de feriantes.- Las personas que expenden sus productos en la Feria Libre de la ciudad de Zamora, deberán estar correctamente identificados a través del carné y portarlo mientras se desarrolla las actividades de venta.

El uso del carné es personal, intransferible y está prohibido que lo utilicen otras personas; se permitirá desarrollar las actividades de venta únicamente a las dos personas que constarán al reverso del carné en ausencia temporal del vendedor principal, siempre y cuando se compruebe justificadamente ante el Administrador de la Feria Libre. En el carné se hará constar nombres y apellidos completos, número de cédula, N° de puesto, y la fotografía del feriante.

Art. 7.- Registro de Feriantes.- La Comisaría Municipal, en coordinación con el administrador de la Feria Libre, periódicamente actualizará el registro de oferentes que ejercen comercio en la feria libre, con la indicación de los siguientes datos: nombres y apellidos, procedencia, y clase de producto, con la finalidad de realizar el control de calidad, higiene, pesas, medidas, y estado de los productos; como control de pago de la tasa municipal por servicio de la feria libre.

Art. 8.- Determinación de Espacios.- Los espacios para el uso de la feria libre serán establecidos, distribuidos y administrados por el GAD Municipal de Zamora, a través del Administrador de la Feria Libre.

Con el propósito de evitar el acaparamiento y monopolio en la ocupación de espacios para la venta de productos en la feria libre, únicamente se asignará un puesto por familia para que trabaje en este recinto; por tanto se prohíbe la utilización de otros puestos a su cónyuge o conviviente, e hijos no emancipados. Los adjudicatarios de puestos permanentes dentro del Mercado Centro Comercial Reina del Cisne, no podrán vender productos en la feria libre.

El administrador del recinto ferial destinará un espacio para comerciantes ocasionales o no permanentes, con la finalidad de ordenar su ubicación en el caso de que lleguen a sobrepasar la capacidad de puestos del recinto ferial.

El administrador del recinto ferial deberá elaborar un cuadro de clasificación y distribución de puestos de acuerdo al expendio y tipo de productos que constan en la presente ordenanza; el mismo que se lo diseñará teniendo en cuenta el registro actual que consta en la Administración de la Feria, con la finalidad de atender la demanda de puestos para el expendio de cada uno de los diferentes productos.

Art. 9.- Área de Puesto.- Las dimensiones del puesto asignado a cada productor-vendedor, es, 2.50 m de frente x 2 m de fondo, previa señalización y numeración del mismo por parte de la Municipalidad.

Art. 10.- Área de carga y descarga.- Para la optimización de todas las instalaciones de la feria libre, se asignará espacios de estacionamiento de vehículos de transporte de productos; en dichos espacios podrán permanecer los vehículos solamente por el tiempo que dure las actividades de carga y descarga de productos, según el horario estipulado en el artículo 3 de la presente ordenanza.

Art. 11.- Inspección periódica de puestos.- El Administrador de la feria libre conjuntamente con el Comisario Municipal, de forma periódica realizará la inspección de los productos de consumo humano, para garantizar la calidad y estado de los mismos; adicionalmente realizará el control de los espacios de compra - venta en la feria libre.

Art. 12.- Uso de señalización.- Los feriantes deberán respetar las señalizaciones y/o vallas ubicadas y espacios destinados por el GAD Municipal para la realización de la feria libre.

CAPITULO V TASA Y MECANISMO DE COBRO POR SERVICIO DE LA FERIA LIBRE

Art. 13.- Determinación de la Tasa por Servicio de la Feria Libre.- Por la prestación del servicio de la feria libre, que permita financiar parte de los gastos de operación y mantenimiento de las instalaciones durante el desarrollo de la feria, se establece la tasa del 0,7% del SBU por día de ocupación de los espacios de expendio de los diferentes productos determinados en el artículo 4 de la presente ordenanza.

Art. 14.- Lugar y forma de cobro.- Para el cobro de la tasa por el uso del recinto ferial, un servidor del área de Tesorería Municipal procederá a recaudar en el horario de 06H00 a 10H00, debiendo entregar un talonario pre-numerado como comprobante de pago, el mismo que será revisado y retirado por el Administrador de la Feria para su verificación correspondiente.

Los ingresos económicos generados por el pago de la tasa por servicio de la feria libre, serán depositados por el recaudador/a en la cuenta corriente del GAD Municipal de Zamora, el primer día laborable posterior al domingo de la feria libre; valor que será liquidado en la Dirección Financiera con su informe y comprobantes respectivos.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FERIANTES

Art. 15.- Higiene de puesto.- El feriante deberá hacer el barrido y recolección, en forma permanente, de los desechos generados producto de la venta (en el transcurso de la misma). En el interior de cada puesto asignado, existirá la presencia de un saco de yute u otro

recipiente sustitutivo, para la recolección de la basura generada producto de la venta, los mismos que deberán ser depositados en los contenedores estacionarios de desechos sólidos, al finalizar la feria.

Art. 16.- Protección de los productos.- El feriante deberá impedir que los productos de consumo directo y agropecuarios procesados permanezcan en contacto directo con el suelo.

Art. 17.- Del ambiente del recinto.- El feriante deberá barrer y retirar residuos que hayan caído a la vía pública, sumideros de alcantarillas y lugares de estacionamiento de vehículos de transporte, con motivo de la carga y descarga de productos.

CAPITULO VII DE LAS PROHIBICIONES

Art. 18.- Bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas.- En la feria libre no se permitirá la presencia de vendedores que se encuentren en estado etílico o con efectos de sustancias psicotrópicas; de observarse este particular, se procederá a su desalojo con el apoyo de la Policía Nacional y Municipal.

Art. 19.- Contaminación auditiva.- Queda prohibido el uso de altos parlantes u otros equipos que produzcan contaminación auditiva durante el desarrollo de la feria libre; en caso de desacato de esta disposición por parte de los feriantes, se procederá según lo dispuesto en el Art 31 de la presente Ordenanza.

Art. 20.- Uso de vehículos manuales.- En el desarrollo de la feria se prohíbe, el uso por parte de los feriantes, de carretillas, bicicletas, carros y otros vehículos o elementos que dificulte el tránsito de los peatones en los espacios destinados para su libre circulación dentro de la feria libre.

Art. 21.- Ventas Ambulantes en el recinto ferial.- Durante el desarrollo de la feria libre, se prohíbe la venta ambulante a través de menores de edad u otras personas que recorran por los andenes destinados para los usuarios del recinto ferial; para ello, el administrador del recinto destinará el espacio respectivo; en caso de desacato a esta disposición, el responsable de esta omisión será sancionado de conformidad con el Art. 30 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de su desalojo y otras medidas contempladas por la ley.

Art. 22.- Ventas Ambulantes.- Se prohíbe a los vendedores de la feria libre y otros; la comercialización de productos en las calles adyacentes al recinto ferial y por las calles de la ciudad de Zamora.

Art. 23.- Animales Silvestres.- Durante el desarrollo de la feria libre, se prohíbe también la venta y comercialización de animales silvestres y en peligro de extinción, de conformidad a la ley vigente.

Art. 24.- Trabajo Infantil.- Se prohíbe el trabajo de niños, niñas y adolescentes, durante el desarrollo de la feria libre, de acuerdo a la legislación vigente.

Art. 25.- Giro de comercio autorizado.- El feriante no podrá ejercer la comercialización de productos distintos a los autorizados y que constan en el carné respectivo.

Art. 26.- Ubicación no adecuada de la Balanza.- Está prohibido ubicar la balanza en un lugar que no permita al usuario verificar el peso de los productos que compra; y adulterar el peso de los productos en cualquier forma.

Art. 27.- Liquidación de productos en otros lugares y mercados.- Luego de concluida la feria libre; los vendedores no podrán concurrir a otros centros de abasto, plazas, mercados, calles, aceras y otros lugares de la ciudad, para vender sus productos.

Art. 28.- Productos en mal estado.- Se prohíben el expendio de productos en condiciones de higiene no aceptables o en mal estado.

Art. 29.- Venta de animales.- Se prohíbe el expendio de mascotas, y otros animales domésticos, excepto aves de corral.

CAPITULO VIII DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Art. 30.- Sanciones y Multas.- Por el incumplimiento de las Obligaciones y Prohibiciones establecidas en la presente ordenanza se procederá a sancionar de acuerdo a la siguiente tabla:

ORDEN	GRAVEDAD DE FALTA	SANCIONES
1	Por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones por primera ocasión.	Amonestación escrita
2	Segunda ocasión	Multa del 3% de un SBU.
3	Tercera ocasión	Multa del 5% de un SBU.
4	Cuarta ocasión	Suspensión temporal por quince días y multa del 10% de un SBU
5	Quinta ocasión	Suspensión definitiva

Sanciones que serán debidamente registradas y archivadas en el expediente de cada feriante, bajo la responsabilidad del Administrador de la feria Libre.

Art. 31.- Incumplimiento.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, serán juzgadas y sancionadas por el señor Comisario Municipal, previo informe del Administrador de la Feria, los señores Inspectores de Higiene o Policías Municipales, de acuerdo a las atribuciones que le confiere la Ley.

Art. 32.- Control - En la feria libre, se destinará el espacio para la ubicación de una balanza pública municipal, para realizar el control de pesas y medidas, calidad y estado de los productos, a fin de garantizar a los consumidores la calidad y peso justo; en caso de detectarse alguna irregularidad, el usuario hará conocer del particular al Comisario, Administrador o Policía Municipal de turno, quienes procederán de acuerdo a lo determinado en el artículo 30 de la presente ordenanza. Adicionalmente, el vendedor procederá a sanear el peso exacto al usuario.

CAPITULO IX SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Art. 33.- Servicio de Alimentos (Comida).- La Feria Libre contará con un espacio destinado para el expendio de alimentos cocidos, el mismo que deberá contar con lo siguiente:

- a) Buenas condiciones de higiene, velar por el aseo y presentación del puesto; realizando el barrido y la recolección en forma permanente de los desechos generados producto de la venta (en el transcurso de la misma).
- b) Impedir que los alimentos permanezcan en contacto directo con el suelo o la manipulación del usuario.
- c) Deberán utilizar, sin excepción, guantes, delantal y malla protectora para el cabello.

Todos los comerciantes de alimentos preparados deberán cumplir con las normas de higiene emitidas por el Ministerio de Salud Pública.

Art. 34.- Recurso humano.- Para el normal funcionamiento del recinto ferial será necesaria la presencia del Administrador de la Feria y dos Policías Municipales en el horario establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza.

Art. 35.- Tránsito vehicular.- Con la finalidad de garantizar la seguridad y libre circulación de los peatones que asistan al recinto ferial, se prohíbe el acceso en doble columna de las unidades de servicio público de taxis, camionetas y de transporte liviano, en las calles adyacentes, durante el desarrollo de la Feria Libre.

Las calles adyacentes al recinto ferial estarán reguladas por el Sistema Municipal de Estacionamiento Tarifado SMET-Z, para uso público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El GAD Municipal de Zamora dispondrá del recinto de la feria libre para actividades sociales, políticas, culturales y recreativas, de lunes a viernes, para lo cual se pagará una tasa de uso de suelo. Se exceptúa de este pago a los eventos programados por instituciones educativas, públicas o benéficas.

SEGUNDA: Todo cuanto no se encuentre regulado en la presente ordenanza, estará sujeto a lo dispuesto en la Constitución de la República, COOTAD, Ley de Defensa del Consumidor y más leyes conexas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones que se contrapongan a la presente.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del señor Alcalde de Zamora, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil quince.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO

Ing. Héctor C. Apolo Berrú
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA LIBRE DE LA CIUDAD DE ZAMORA**, que antecede, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Zamora, en las sesiones ordinarias del 18 de marzo y 24 de julio de 2015.- Lo certifico.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA

Señor Alcalde del Cantón Zamora, adjunto al presente remito a usted **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA LIBRE DE LA CIUDAD DE ZAMORA**, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del 18 de marzo y 24 de julio de 2015, con la finalidad de que la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y la Ley. Zamora, treinta de julio de 2015.- LO CERTIFICO.-

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA

Ing. Héctor C. Apolo Berrú, Alcalde del Cantón Zamora, dentro del plazo determinado en el Art. 322 del COOTAD, procedo a sancionar la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA LIBRE DE LA CIUDAD DE ZAMORA**, por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- Zamora, treinta y uno de julio de 2015.

Ing. Héctor C. Apolo Berrú.
ALCALDE DEL CANTÓN ZAMORA

El Secretario del Concejo Municipal de Zamora, CERTIFICA: que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FERIA LIBRE DE LA CIUDAD DE ZAMORA**, fue sancionada por el Alcalde del cantón Zamora, el día treinta y uno de julio de 2015.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL DE ZAMORA